

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

**DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIO
EN INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA**

**REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA**

Septiembre de 2012

CONTENIDO

	PÁGINA
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA CONFORMACIÓN DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	5
CAPÍTULO TERCERO	
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	6
CAPÍTULO CUARTO	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	8
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	9
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS ACUERDOS DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL	11
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS	12
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS	13
CAPÍTULO NOVENO	
DE LAS SANCIONES A LOS CONSEJEROS	14

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 1º .- El Honorable Consejo Departamental de Ingeniería Mecánica Agrícola (en adelante Consejo) es el órgano de autoridad representativo, inmediato inferior a la Asamblea Departamental.

Artículo 2º .- El Consejo es electo democráticamente por la Comunidad y es la máxima autoridad Departamental en lo académico y administrativo.

Artículo 3º .- Los miembros de la Comunidad Departamental, tendrán derecho de apelación a los órganos de gobierno superiores al Consejo.

Artículo 4º .- El Consejo tiene como funciones de carácter general:

- I. Establecer las políticas académicas, de investigación y servicio que promuevan la superación y el desarrollo permanente del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola (en adelante DIMA) de acuerdo a su misión, visión, objetivos y funciones, así como al Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo (en adelante UACH) y otras normatividades de orden Universitario.
- II. Vigilar que la Administración del DIMA proponga, aplique y cumpla con las disposiciones, políticas y normatividades vigentes aprobadas por el Consejo o por instancias superiores.
- III. Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos, las normatividades y las políticas de aplicación general a que se sujetará el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, servicio, vinculación y disciplinario del DIMA.
- IV. Conocer, discutir y decidir, con base en la normatividad vigente, todos los asuntos académicos y administrativos que competen al DIMA y que no sean de la competencia de alguna autoridad Universitaria o de otro Departamento.
- V. Formar las Comisiones asesoras que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general emanadas por las autoridades superiores de la UACH y del DIMA.

Artículo 5º .- El Consejo tiene como funciones en relación con la Comunidad Departamental:

- I. Convocar a Asamblea Departamental cuando se considere necesario y procedente o cuando al menos el 20 % de los miembros de la Comunidad lo solicite.
- II. Instrumentar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las Asambleas Departamentales.
- III. Resolver de forma definitiva los asuntos planteados que no hayan sido resueltos en las Asambleas Departamentales.
- IV. Informar a la Comunidad Departamental de los acuerdos tomados tanto en las Asambleas Departamentales como en las sesiones del Consejo.
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas Departamentales legalmente constituidas.
- VI. Instrumentar y supervisar los plebiscitos realizados en el DIMA.

- VII. Convocar a la Comunidad Departamental para la elección del Director del DIMA y de los representantes de los H. Consejo Departamental y Universitario, de acuerdo a la normatividad vigente.
- VIII. Citar a comparecer ante el Consejo a cualquier miembro de la Comunidad Departamental, cuando se requiera su participación.

Artículo 6º.- El Consejo tiene como funciones en relación con la administración del DIMA:

- I. Realizar el proceso de elección del Director del DIMA.
- II. Sancionar a los funcionarios propuestos por el Director del DIMA (Subdirector Académico, Subdirector Administrativo, Subdirector de Investigación, Coordinador de Posgrado y Responsables de Áreas Académicas).
- III. Conocer, analizar, corregir y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto futuro del DIMA, así como decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado y vigilar el correcto gasto del mismo.
- IV. Conocer y sancionar los informes anuales del Director del DIMA.

Artículo 7º.- El Consejo tiene como funciones de carácter académico:

- I. Proponer y/o sancionar modificaciones y/o reestructuración al Plan de Estudios de la(s) carrera(s) del DIMA.
- II. Aprobar el programa académico de cada ciclo escolar.

Artículo 8º.- El Consejo tiene como funciones en relación con el personal académico:

- I. Analizar y dictaminar sobre los mecanismos de selección del personal académico del DIMA.
- II. Conocer y sancionar las actividades de enseñanza, investigación, servicio y difusión de la cultura del personal académico del DIMA, teniendo facultad para efectuar modificaciones a éstas.
- III. Conocer y dictaminar respecto a los resultados de la evaluación de cursos y de los profesores que se realiza al final de cada semestre.
- IV. Promover la formación y superación del personal académico del DIMA.
- V. Conocer y aprobar la realización de estudios de posgrado del personal académico del DIMA, para lo cual debe estar avalado por el responsable del Área Académica a la que pertenece.
- VI. Promover el otorgamiento de incentivos y/o reconocimientos al personal académico que lo amerite.
- VII. Dictaminar los casos en que deban relevarse a los profesores de la impartición de cursos en el DIMA, por licencia médica prolongada, por cuestionamiento, por incumplimiento de sus actividades o por ineficiencia académica justificada.
- VIII. Conocer y aprobar las actividades a desarrollar por el personal académico durante el goce de su año o semestre sabático, para lo cual el profesor o el técnico académico deberá entregar por escrito al Consejo un programa de actividades al inicio de éste y un informe escrito al final del mismo.

Artículo 9º .- El Consejo tiene como funciones en relación con el alumnado:

- I. Conocer y decidir sobre los conflictos que se susciten entre profesores y alumnos que no hayan sido solucionados en instancias inferiores.
- II. Fijar los requisitos mínimos y decidir sobre la aceptación de estudiantes de otros Departamentos de la UACH u otras instituciones educativas afines al DIMA, sin contravenir las disposiciones de orden general de la UACH.
- III. Vigilar los casos en que deba hacerse efectiva la expulsión de alumnos que se hagan acreedores a ella, por razones académicas y/o disciplinarias.
- IV. Sancionar los casos de corrupción académica comprobada de profesores, alumnos y/o autoridades y remitirlos a las instancias correspondientes.

Artículo 10º .- Es obligación del Consejo, implementar el proceso electoral del nuevo Director del DIMA, al término de cada período o cuando se den casos de renuncias o remoción a dicho cargo. El escrutinio del plebiscito será abierto.

Artículo 11º .- Es obligación del Consejo, implementar los mecanismos para la elección de los Consejeros que sustituirán a sus homólogos, un mes antes de finiquitar su período de actuación y, para evitar la inexistencia de un sector de este órgano de Gobierno por un período, el sector a sustituirse deberá terminar sus funciones hasta que los nuevos Consejeros electos tomen posesión de su responsabilidad.

Artículo 12º .- Es obligación del Consejo implementar los mecanismos para la elección de el o los Consejero(s) Departamental(es) o Universitario(s) cuando se den casos de renuncia o remoción de cargo, o bien cuando se cumpla su período en caso de los Consejeros Universitarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 13º .-El Consejo estará integrado paritariamente por alumnos y profesores del DIMA y será constituido de la siguiente forma:

- I. El Presidente del Consejo
- II. El Secretario del Consejo
- III. Los Consejeros titulares y suplentes.

Artículo 14º .- El Presidente del Consejo será el Director del DIMA, tendrá derecho a voz y, en caso de empate, a voto de calidad.

Artículo 15º .- El Presidente del Consejo se reconocerá y estará en funciones a partir del momento en que el Director del DIMA electo realice acto de protesta y concluirá cuando finalice su período de tres años o deje de desempeñarse como titular del DIMA.

Artículo 16º .- El Presidente del Consejo se hará acreedor a un llamado de atención cuando no cumpla con las obligaciones del Artículo 79. El llamado de atención deberá ser aprobado por el pleno del Consejo.

Artículo 17º .- El Secretario del Consejo será el Subdirector Académico en funciones y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18º .- El Secretario del Consejo pasará a ser el Presidente Interino del H. Consejo Departamental en el caso de que el Director del DIMA no concluya su período original de tres años, y fungirá por un período no mayor de 3 meses, durante el cual deberá implementar el proceso de elección correspondiente.

Artículo 19º .- El Secretario del Consejo se hará acreedor a una llamada de atención cuando no cumpla con las obligaciones que se mencionan en el Artículo 80.

Artículo 20º .- Los Consejeros titulares serán ocho en total, cuatro profesores y cuatro alumnos, con sus respectivos suplentes. Los alumnos representantes deben ser un titular y un suplente por cada generación (4º, 5º, 6º y 7º año).

Artículo 21º .- Los Consejeros titulares serán aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos para cada caso. En caso de empate, se decidirá con una nueva votación.

Artículo 22º .- Los Consejeros suplentes ganarán titularidad, sólo en caso de renuncia o incumplimiento del titular. El suplente, hecho titular, sólo se mantendrá en funciones hasta que se complete el período para el que fue electo el titular.

Artículo 23º .- Los Consejeros titulares tienen derecho a voz y voto, mientras que los Consejeros suplentes tienen derecho sólo a voz y, en caso de ausencia de su correspondiente titular, a voz y a voto.

Artículo 24º .- Los funcionarios de las dependencias de la Dirección del DIMA deberán asistir a las sesiones de Consejo para informar o aclarar sobre asuntos que le competen, y para enterarse, en primera instancia, de acuerdos en cumplimiento que deban participar.

Artículo 25º .- Los funcionarios de las dependencias de la Dirección del DIMA tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 26º .- Cada sector (alumnos y personal académico) propondrá a sus candidatos para Consejeros. Los alumnos propondrán candidatos por cada generación académica.

Artículo 27º .- Para ser Candidato a Consejero Alumno se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de la carrera de Ingeniería Mecánica Agrícola, en el momento de la elección.
- II. Que al momento de su postulación demuestre tener una calificación promedio mínima de ochenta, en escala de cero a cien.

Artículo 28º .- Para ser Candidato a Consejero Profesor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de Tiempo Completo de Base o con contrato por Tiempo Indeterminado.
- II. Estar adscrito al DIMA y pertenecer a una de las Áreas Académicas.
- III. Ser responsable de al menos, un curso al año en el DIMA.
- IV. Que al momento de su postulación tenga una antigüedad de al menos dos años en el DIMA.
- V. Que en los últimos tres años no se haya cuestionado su desempeño docente por algún grupo académico o se haya dado de baja por faltas injustificadas.
- VI. Que haya transcurrido por lo menos un semestre de su regreso de goce de semestre o año sabático, de estudios de posgrado o comisión, cuando éstos implican su separación completa del DIMA.

Artículo 29º .- No podrán formar parte del Consejo, los alumnos y profesores incorporados temporalmente a la UACH.

Artículo 30º .- El profesor que ostente un puesto de funcionario en el DIMA, de representación a nivel de Administración Central de la UACH o del Sindicato de Trabajadores Académicos de la UACH, que amerite el alejamiento permanente de las actividades cotidianas del DIMA, no podrá ser propuesto o electo como Consejero.

Artículo 31º .- Las elecciones de los Consejeros Departamentales se llevarán a cabo mediante Convocatoria emitida por el Consejo, según sea el caso:

- I. Para Consejeros Alumnos:
 - a) Se realizará una reunión de cada generación, donde se nombrarán los candidatos y se votará por ellos.
 - b) La votación será directa y, el candidato de cada generación que obtenga más votos será el Consejero titular. Mientras que el segundo candidato en número de votos en cada caso, será el Consejero suplente.
- II. Para Consejeros Profesores:
 - a) Se realizará una reunión del personal académico adscrito al DIMA en la que se propondrán candidatos y se votará por ellos.
 - b) La votación será directa y los cuatro candidatos que obtenga más votos serán los Consejeros titulares. Mientras que los cuatro candidatos que siguen en número de votos en cada caso, serán los Consejeros suplentes.
 - c) El candidato que ocupa la quinta posición en cantidad de votos será el Consejero suplente del titular que ocupó la primera posición, y así sucesivamente.

Artículo 32º .- Todos los Consejeros Departamentales se elegirán al inicio de cada ciclo escolar y durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos para otro período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos, excepto el Director del DIMA y el Subdirector Académico, quienes formaran parte del Consejo mientras permanezcan en funciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 33º .- El Consejo elaborará, aprobará y/o modificará su propio reglamento de acuerdo al Estatuto Universitario y a conveniencia académica y administrativa del DIMA, debiendo en cada caso, darlo a conocer a la Comunidad Departamental.

Artículo 34º .- El Consejo deberá elaborar su propia agenda de trabajo y jerarquizará los puntos a tratar en cada sesión de acuerdo a la importancia académica o administrativa para el DIMA.

Artículo 35º .- Las sesiones del Consejo serán citadas y presididas por su Presidente.

Artículo 36º .- Habrá dos tipos de sesiones del Consejo: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37º .- Las sesiones ordinarias del Consejo serán aquellas que se realicen de acuerdo a una agenda y calendarios previos para el semestre escolar correspondiente, y se considerará lo siguiente:

- I. El H. Consejo Departamental sesionará cuando la asistencia de los Consejeros con derecho a voto, sea del 50 % más uno o mayor, independientemente de que se guarde o no paridad entre Consejeros Profesores y Consejeros Alumnos.
- II. El Consejo decidirá la periodicidad, día y hora en que deba sesionar en forma ordinaria.
- III. El Consejo decidirá la duración de las sesiones ordinarias, procurando que éstas no sean de más de dos horas por sesión.
- IV. El tiempo de espera para dar inicio a la sesión, será de 15 minutos; en caso de que no haya quórum, se suspenderá la sesión y se programará nuevamente.
- V. Si al finalizar el tiempo programado para cada sesión ordinaria no se ha concluido el Orden del Día, se consultará al pleno del Consejo si se suspende o se continúa una hora más la sesión.
- VI. Los Consejeros suplentes formarán el quórum cuando sus respectivos titulares no asistan al inicio de sesión y se mantendrán como titulares toda la sesión, aunque posteriormente lleguen los titulares.

Artículo 38º .- Los citatorios para las sesiones ordinarias serán escritos, deberán ser entregados a los Consejeros con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, y en ellos aparecerá la propuesta de Orden del Día.

Artículo 39º .- Las sesiones extraordinarias serán aquellas que se citen fuera de las programadas, y se realizarán:

- I. Cuando se considere la urgencia de tratar asuntos académicos o administrativos impostergables.
- II. Cuando se canceló alguna sesión ordinaria.
- III. Cuando al menos el 25 % de los Consejeros titulares lo soliciten por escrito al Presidente o al Secretario, con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la

fecha en que se pretenda realizar la sesión, para que se cite formalmente al resto de los Consejeros.

- IV. Cuando la Comunidad Académica del DIMA (personal académico y alumnos), la solicite al Presidente mediante petición escrita fundamentada y avalada con más del 20 % de las firmas.
- V. Cuando el Presidente lo estime conveniente por motivos urgentes, debiendo enviar los citatorios con al menos un día hábil de anticipación y en los mismos términos que las sesiones ordinarias.

Artículo 40º .- Todas las sesiones del Consejo serán abiertas y cualquier miembro de la Comunidad Departamental podrá asistir a ellas con derecho a voz, pero sin derecho a voto, debiendo guardar todos los asistentes el debido orden y compostura.

Artículo 41º .- En caso de que el Secretario del Consejo no asista a alguna sesión, se nombrará un Secretario Provisional, cuya única función será la de levantar el acta de esa sesión.

Artículo 42º .- Los Consejeros Profesores cesarán sus funciones como tales al dejar de laborar en el DIMA.

Artículo 43º .- Los Consejeros Alumnos dejarán de fungir como tales al ser dados de baja de la UACH, al cambiar de Departamento o, en caso de los alumnos de séptimo año, al retirarse de la UACH por motivo de sus estancias preprofesionales.

Artículo 44º .- En caso de renuncia o destitución de un Consejero Profesor o Alumno titular, pasará a ocupar la titularidad su respectivo suplente. El sector de la Comunidad a la cual pertenecía dicho Consejero, elegirá un nuevo suplente.

Artículo 45º .- En caso de renuncia o destitución de un Consejero Profesor o Alumno, el Consejo deberá notificarlo, a través de su Secretario, al sector de la Comunidad que represente, para su consecuente sustitución.

Artículo 46º .- El Consejo para su mejor funcionamiento trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes y Especiales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 47º .- Con el objetivo de hacer más eficaz y eficiente la toma de decisiones, en el Consejo se formarán las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Comisión Académica y de Investigación,
- II. Comisión Administrativa,
- III. Comisión de Reglamentación,
- IV. Comisión de Información y Plebiscito,
- V. Otras que el Consejo considere pertinentes.

Artículo 48º .- Las Comisiones Especiales se formarán para la atención de algún asunto específico y/o de carácter temporal de cualquier índole, que por su naturaleza no puede ser tratado por el Consejo en pleno.

Artículo 49º .- Cada una de las Comisiones trabajará en los asuntos que sean de su competencia, apoyándose en las instancias Departamentales correspondientes, las cuales deberán colaborar y entregar la información que le sea solicitada.

Artículo 50º .- Todas las Comisiones del Consejo estarán integradas en forma paritaria por Consejeros Profesores y Consejeros Alumnos y el número total de integrantes de cada una de ellas será definido por el pleno del Consejo.

Artículo 51º .- Todos los Consejeros titulares o suplentes tendrán la obligación de integrarse a alguna Comisión, teniendo en ellas las mismas obligaciones y derechos. La Comisión a la que se integre cada Consejero será voluntaria en primera instancia; sólo en caso de haber dificultad para la integración de una o más Comisiones, la adscripción de los Consejeros a ellas será por decisión del pleno del Consejo.

Artículo 52º .- Cada Comisión nombrará por mayoría de votos a su Coordinador de Comisión de entre sus miembros.

Artículo 53º .- Cada Comisión deberá elaborar y presentar al pleno del Consejo su agenda de trabajo correspondiente al período de Sesiones, para su análisis, modificación y, cuando proceda, su aprobación en un plazo no mayor de 15 días a partir de su confirmación.

Artículo 54º .- Las Comisiones plantearán propuestas de acuerdo sobre los asuntos de su competencia, al pleno del Consejo, para su aprobación.

Artículo 55º .- Las Comisiones presentarán informes de avances periódicos al pleno del Consejo, según se establezca en el mismo.

Artículo 56º .- Cuando un miembro de una Comisión se encuentre directamente involucrado en el asunto a tratar por dicha Comisión, no podrá participar como integrante de la misma en el asunto a tratar, debiéndose proponer y nombrar un sustituto por parte del pleno del Consejo.

Artículo 57º .- Las funciones generales de las Comisiones en la esfera de su competencia, son las siguientes:

- I. Estudiar y analizar los problemas que se presenten en el DIMA y definir políticas generales para su tratamiento y resolución.
- II. Fungir como asesores del Consejo en asuntos que requieran de un análisis detallado para su resolución, con base en la normatividad vigente.
- III. Mantener una relación constante informativa con los miembros de la Comunidad Departamental para establecer las disposiciones y lineamientos que ayuden a prevenir conflictos que pudieran surgir.
- IV. Solicitar los apoyos e información necesaria a las diferentes instancias del DIMA para el cumplimiento de sus funciones.

- V. Establecer e implementar todas aquellas medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos del DIMA.

Artículo 58º.- Las funciones específicas de las Comisiones en la esfera de su competencia, son las siguientes:

- I. Conocer, estudiar y analizar los casos concretos y específicos que sean de su competencia, proponiendo al H. Consejo Departamental las soluciones que éstas consideren sin transgredir las normatividades universitarias y departamentales.
- II. Resolver, en la esfera de su competencia, los casos concretos de que conozca cuando éstos no tengan un carácter generalizado, a efecto de coadyuvar el desahogo de la carga de trabajo del H. Consejo Departamental.
- III. Preparar dictámenes sobre los problemas de que conozca, cuando éstos tengan un carácter generalizado que puedan afectar el funcionamiento del DIMA, presentando al pleno las alternativas adecuadas para su solución.
- IV. Todas aquellas que sean delegadas por el Consejo.

Artículo 59º.- Las funciones de la Comisión de Información y Plebiscito, son las siguientes:

- I. Informar oportunamente a la Comunidad Departamental, sobre todos los asuntos que se tratan en el Consejo, en particular, publicando en lugares visibles, las actas de las Sesiones una vez que sean aprobadas por el pleno del Consejo.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- III. Organizar, coordinar y vigilar los diferentes procesos electorales para la elección de Director del DIMA, de Consejeros Departamentales, de Consejeros Universitarios y otros.

Artículo 60º.- Las obligaciones de los coordinadores de las Comisiones del Consejo son las siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión y presidir las reuniones.
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros en las reuniones correspondientes y reportar las inasistencias al Secretario del Consejo.
- III. Elaborar el acta de la reunión y entregársela al Secretario del Consejo, para su divulgación entre los demás Consejeros Departamentales.
- IV. Velar por el correcto funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ACUERDOS DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 61º.- Todo asunto que forme parte del Orden del Día y sea tratado en el pleno del Consejo deberá concluir en un acuerdo a través de una votación.

Artículo 62º.- Los acuerdos del Consejo deberán apegarse a los lineamientos y reglamentaciones del DIMA y de la UACH.

Artículo 63º.- Las propuestas para la toma de acuerdo del Consejo serán planteadas solamente por los Miembros del Consejo, y sometidas a votación por el Presidente.

Artículo 64º .- Para que se considere como aprobado por el Consejo un acuerdo, éste deberá ser aprobado por el 50% + 1 (por mayoría) de los Consejeros presentes en las sesiones instaladas. En el caso que esto ocurra, se considerará que el acuerdo es aprobado por mayoría.

Artículo 65º .- Cuando solamente exista una propuesta, los Consejeros podrán votar por una de las opciones siguientes: a favor, en contra o abstención. En caso que todos los Consejeros voten a favor, se considerará aprobado por unanimidad.

Artículo 66º .- Cuando existe más de una propuesta para su votación, los Consejeros podrán votar solo una vez y lo harán a favor de alguna de ellas, o se abstendrán.

Artículo 67º .- Cuando la votación para la toma de un acuerdo resultase empatada, el Presidente del Consejo ejercerá el voto de calidad.

Artículo 68º .- Cuando se inicie la discusión de un asunto cualquiera y no estuviera presente el Consejero titular y, si haya estado presente el Consejero suplente, será este quien tenga la facultad de votar para la toma del acuerdo correspondiente, aún cuando durante la misma se incorporara el Consejero titular respectivo.

Artículo 69º .- En cada sesión el Secretario del Consejo deberá elaborar un acta, que le dará lectura en la sesión posterior para su aprobación por el pleno del Consejo.

Artículo 70º .- Los acuerdos emanados del Consejo tendrán vigencia a partir del momento en que sea aprobada la redacción del mismo por los Consejeros y en cuanto sean comunicados a quien corresponda.

Artículo 71º .- Los acuerdos del Consejo se pondrán a consideración del pleno del Consejo para su nueva discusión o posible revocación, sólo cuando lo soliciten:

- I. El 20 % o más de los miembros de la Comunidad Departamental por medio de firmas.
- II. Al menos la mitad de los Consejeros Departamentales titulares o de sus respectivos suplentes en su ausencia.
- III. El Presidente del Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 72º .- Los Consejeros titulares, cuando vayan a faltar a las sesiones del Consejo, tendrán la obligación de comunicárselo a su suplente por escrito con un día de anticipación por lo menos, y enviarle copia al Secretario del Consejo, debiendo exponerse las razones que le impiden asistir a la sesión.

Artículo 73º .- Los Consejeros suplentes tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Consejo cuando su Consejero titular así se lo haya comunicado.

Artículo 74º .- Se considera inasistencia del Consejero titular cuando no asista a la sesión o llegue a la misma después de los 15 minutos de tolerancia de la hora fijada, y no haya

comunicado por escrito a su Consejero suplente respectivo que faltará. La inasistencia contará haya habido o no quórum.

Artículo 75º.- Se considera inasistencia del Consejero suplente cuando, habiendo recibido comunicado por escrito de su Consejero titular, no asista a la sesión.

Artículo 76º.- Se considera inasistencia del Consejero titular o Consejero suplente cuando se abandone la sesión, sin autorización de quien presida la sesión, antes de que ésta termine.

Artículo 77º.- Se considera inasistencia también del Consejero titular o Consejero suplente a la no concurrencia a las reuniones de Comisiones o llegar a las mismas 15 minutos después de la hora fijada para el inicio.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 78º.- Los Consejeros tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los oficios y/o credenciales de acreditación de inicio, duración y término de funciones como Consejeros Departamentales.
- II. Recibir las constancias necesarias para justificar sus inasistencias o retardos a actividades académicas o de otro tipo, por encontrarse desempeñando funciones encomendadas por el Consejo.
- III. Contar con los apoyos logísticos y de información necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las actividades encomendadas por el Consejo o la Comisión del Consejo correspondiente.

Artículo 79º.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Citar y presidir las sesiones de Consejo.
- II. Proponer el Orden del Día con base en las prioridades de los asuntos a tratar.
- III. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en una votación.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, apoyándose en las Comisiones correspondientes y en los responsables de las Subdirecciones del DIMA.
- V. Conservar todas las actas de las sesiones del Consejo e informar de su contenido a cualquier miembro de la Comunidad que lo solicite.
- VI. Las que se establezcan en la normatividad Universitaria y Departamental vigentes.

Artículo 80º.- El Secretario del Consejo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.
- II. Leer las actas pertinentes de aprobación al inicio de cada sesión para su ratificación o rectificación en su caso.
- III. Recibir toda la correspondencia dirigida al Consejo, y notificar de ella a éste.
- IV. Publicar ante la Comunidad los acuerdos tomados por el Consejo, máximo 5 días hábiles después de aprobada el acta por el pleno del Consejo.
- V. Formar parte de la Comisión de Información y Plebiscito.

- VI. Presidir las sesiones del Consejo cuando se ausente el Presidente por causa de fuerza mayor.
- VII. Llevar el control del archivo del Consejo.
- VIII. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas por el Consejo.
- IX. Firmar todas las actas del Consejo.
- X. Elaborar una agenda de trabajo de puntos a tratar en el Consejo, y colaborar con el Presidente del Consejo para citar, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 81º.- Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse correctamente dentro de las sesiones del Consejo.
- II. Participar activamente en algunas de las comisiones del Consejo.
- III. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Consejo y la Comisión correspondiente, así como firmar la lista de asistencia a la entrada de cada sesión.
- IV. Informar a sus representados de los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo.
- V. No abandonar la sesión sin previa autorización del Secretario del Consejo hasta que ésta haya concluido.
- VI. Manifestar y argumentar sus propuestas oralmente y las comunicarán por escrito al Secretario del Consejo.
- VII. No rechazar las Comisiones de trabajo que se le asignen, salvo circunstancias justificables.
- VIII. Acatar cualquier acuerdo tomado por el pleno del Consejo en su presencia o ausencia.
- IX. Cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES A LOS CONSEJEROS

Artículo 82º.- Los Consejeros que incurran en faltas graves, como las que se enumeran a continuación, serán removidos de su cargo, y en su caso, puestos a disposición de las autoridades correspondientes:

- I. Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos oficiales.
- II. Desacatar acuerdos del propio Consejo.
- III. Ocultar o hacer uso indebido de información sobre aspectos relacionados con la actividad académica y/o administrativa del DIMA.

Artículo 83º.- Los Consejeros estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Al incurrir en la cuarta inasistencia injustificada en un semestre académico, a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo o de las Comisiones de trabajo, serán dados de baja automáticamente por este Cuerpo Colegiado y, se notificará al sector que represente.
- II. Al incurrir en la quinta inasistencia justificada en un semestre académico, a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo o de las Comisiones de trabajo, serán dado de baja por este Cuerpo Colegiado y, se comunicará por

escrito a la Comunidad que eligió al infractor para que ratifiquen o rectifiquen su nombramiento.

Artículo 84º.- Será cesado de sus funciones como Consejero, aquél que se haga acreedor a una sanción por el Departamento Disciplinario y/o por el Departamento Jurídico de la UACH.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de ser avalado por el pleno del H. Consejo Departamental.

Artículo Segundo: El presente Reglamento deroga cualquier norma, disposición o reglamento anterior que pudiera existir, relativo al H. Consejo Departamental de Ingeniería Mecánica Agrícola.

Artículo Tercero: Todo caso no previsto en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el H. Consejo Departamental de Ingeniería Mecánica Agrícola.

Este Reglamento fue aprobado por plebiscito de la Comunidad Departamental del DIMA efectuado el 18 de septiembre de 2012 y avalado por el pleno del H. Consejo Departamental, mediante acuerdo No. 5, de la sesión No. 309, celebrada el día 3 de octubre de 2012.